

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 1062a.  
SESION**

Martes 5 de noviembre de 1968,  
a las 15.40 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Tema 85 del programa:

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (*continuación*)..... 1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (*continuación*) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.691, A/C.6/L.695, A/C.6/L.720)

1. El PRESIDENTE sugiere que la Sexta Comisión examine los artículos 22 y 23, para volver luego al artículo 21.

*Así queda acordado.*

*Artículo 22 (Facilidades en general)*

2. El Sr. MULIMBA (Zambia) al presentar la enmienda conjunta de Ghana y Zambia (A/C.6/L.720), que reemplaza a las enmiendas presentadas separadamente por Ghana (A/C.6/L.695) y por Zambia (A/C.6/L.691), dice que la nueva enmienda enuncia con mayor claridad la intención de la Comisión de Derecho Internacional, según se desprende de su exposición en el párrafo 3) de su comentario al artículo 22, en el sentido de que el Estado receptor no puede estar obligado a dar a una misión especial facilidades que no correspondan a las características de la misión. La adición de la palabra "razonables" que ahora se propone, pondrá bien en claro que, al determinar las facilidades que se necesiten, se habrán de tener en cuenta las circunstancias y condiciones imperantes en el Estado receptor. La nueva enmienda establece también que esas facilidades razonables deberán determinarse mediante acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor. En algunas circunstancias, se podrá llegar a ese acuerdo de antemano, cuando se obtenga el consentimiento para el envío de la misión, sobre las facilidades necesarias; en otras, el acuerdo previo acaso tenga que modificarse debido a cambios ocurridos entre tanto en el Estado receptor.

3. El Sr. DADZIE (Ghana) dice que su delegación estima que el nuevo texto subsana debidamente la ambigüedad del texto de la Comisión de Derecho Internacional. Este último puede plantear la cuestión de si el Estado receptor se halla obligado, por ejemplo, a sufragar todos los gastos de la misión especial y el costo de su alojamiento y de sus servicios de Secretaría. La enmienda conjunta (A/C.6/L.720) es-

tipula que las facilidades deben darse a la misión especial mediante acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor, a fin de que este último tenga una noción clara de las obligaciones que asume y la oportunidad de otorgar las facilidades necesarias o de negarse a ello si lo estima oportuno. Si no se añade la palabra "razonables" a continuación de la palabra "facilidades" la frase "habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial", carece de sentido. La aprobación de la enmienda conjunta aliviará la carga del Estado receptor cuando éste cumpla los requisitos del artículo 21.

4. El Sr. BEN MESSOUA (Túnez) dice que la enmienda conjunta exigiría en todos los casos celebrar negociaciones sobre los privilegios e inmunidades, además de las que, en relación con el envío de la misión especial, se prevén en la parte I. Así pues, la convención no sería un instrumento destinado a enunciar un régimen común de derecho para las misiones especiales, sino un conjunto de normas modelo. El artículo 28 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares declara que el Estado receptor "concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular", sin referencia alguna a su carácter razonable ni a un acuerdo. Así pues, la nueva enmienda tendría efectos más restrictivos que la disposición correspondiente a las oficinas consulares. En consecuencia, lamentándolo, su delegación no puede apoyar la enmienda.

5. El Sr. NAINA MARIKAR (Ceilán) dice que el texto del artículo 22 de la Comisión de Derecho Internacional está de acuerdo con el punto de vista de su Gobierno de que sólo deben otorgarse a las misiones especiales las facilidades que sean necesarias para el debido desempeño de sus funciones. El criterio de la necesidad estricta es de importancia primordial, y debe aplicarse más ampliamente en la parte II del proyecto de artículos. Su delegación ve con considerable simpatía la enmienda conjunta que procura definir con más precisión los derechos del Estado que envía y los del Estado receptor respecto del otorgamiento de facilidades. Sin embargo, duda de que sea necesario añadir la palabra "razonables" a continuación de la palabra "facilidades", en vista de que ese concepto de razonable es fundamental en todas las partes del proyecto de artículos.

6. El Sr. DELEAU (Francia) dice que la cuestión de las facilidades de que trata el artículo 22 puede considerarse en forma independiente de la cuestión general de los privilegios e inmunidades, que es el tema de los artículos siguientes. La enmienda conjunta brinda una fórmula de carácter más flexible que el texto de la Comisión de Derecho Internacional y su delegación la apoyará.

7. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela) dice que el texto del artículo 22 de la Comisión de Derecho Internacional es muy claro, y no plantea dificultades de interpretación. La mención de un acuerdo previo en la enmienda conjunta es redundante puesto que todo el proyecto de articulado se basa en el principio del acuerdo previo, ya enunciado en los artículos 2 y 50. Su mención en el artículo 22 podría dar a entender que tal acuerdo no es necesario con respecto a cualquier otro artículo en que no se mencione expresamente. La inserción de la palabra "razonables" a continuación de "facilidades", no añade nada de valor al texto. La delegación venezolana prefiere el texto de la citada Comisión, y en consecuencia no puede apoyar la enmienda conjunta.

8. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) dice que su delegación tiene apreciables reservas respecto del texto del artículo 22 de la Comisión de Derecho Internacional, que se presta a interpretaciones muy amplias. No siempre es posible que un Estado receptor suministre todas las facilidades que necesita una misión especial, y la enmienda conjunta, al introducir el concepto de acuerdo, pone en claro que deben tenerse en cuenta las circunstancias que prevalecen en el Estado receptor. La delegación tanzaniana no interpreta el nuevo texto en el sentido de que ese acuerdo tendrá que ser formal o previo. La palabra "razonables" no es un término nuevo en los instrumentos jurídicos. Como se dice en el párrafo 3) del comentario de la Comisión de Derecho Internacional al artículo 22, las misiones especiales piden a veces facilidades que no necesitan para el desempeño de sus funciones, y el texto propuesto por Ghana y Zambia constituiría una salvaguardia útil al respecto. Por ello, la delegación de la República Unida de Tanzania apoyará la enmienda.

9. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) estima que la enmienda conjunta introduce dos elementos poco felices. La referencia a un acuerdo podrá dar lugar a errores de interpretación. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional constituye una unidad jurídica, y cualquier alteración de la misma pondrá en peligro la posibilidad de formular unas normas jurídicas comunes que rijan las misiones especiales. La cuestión del acuerdo y del consentimiento ya ha sido tratada en la parte I del proyecto de artículos, y no debe introducirse arbitrariamente en la parte II, que se ocupa de un aspecto distinto. Los términos del texto del artículo 22 elaborado por dicha Comisión son precisos y no exigen calificación alguna. La inserción de la palabra "razonables" incorporaría un elemento subjetivo que rompería el equilibrio del proyecto de artículos. Si la enmienda conjunta se pone a votación, su delegación votará en contra.

10. El Sr. YASSEEN (Irak) lamenta no poder apoyar la enmienda conjunta. La obligación de conceder a la misión especial las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones no debe hacerse depender de un acuerdo particular entre los Estados. El artículo 22 se basa en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, y la propuesta referencia a un acuerdo haría peligrar el principio que lo anima. La enmienda reduciría el alcance de la convención, y privaría a las misiones especiales de algo que necesitan y a lo cual tienen derecho. Los

argumentos aducidos por el representante de Ghana en favor de la enmienda no resultan convincentes, ya que el término "facilidades" ha sido utilizado sin calificativos en otros instrumentos jurídicos, incluso en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Si bien las misiones diplomáticas no deben pedir facilidades que no sean razonables, no es necesario prever al respecto una disposición expresa.

11. El Sr. SHARDYKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que las normas establecidas por la parte I del proyecto de artículos, que ya ha sido aprobada por la Sexta Comisión, son de importancia vital puesto que están destinadas a ampliar y consolidar las relaciones internacionales y a fortalecer el orden jurídico internacional. Los artículos de la parte II son igualmente importantes porque tratan de las condiciones en que las misiones especiales han de realizar sus actividades. Los miembros han mencionado con frecuencia el papel importante que desempeñan las misiones especiales en las relaciones internacionales y el hecho de que la eficacia de esas misiones depende de las condiciones que brinda el Estado receptor.

12. Tal como ha sido redactado por la Comisión de Derecho Internacional, el artículo 22 salvaguarda los derechos del Estado que envía y del Estado receptor y asegura la flexibilidad de la convención. Por ello, su delegación puede aceptar ese texto que, por lo demás, es fruto de muchos años de trabajo de los eminentes miembros de esa Comisión cuyas opiniones deben respetarse. Otra razón para apoyar dicho texto es que por basarse en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas tiene en cuenta la práctica existente. La Comisión de Derecho Internacional se inspiró evidentemente en el anhelo de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

13. Los argumentos aducidos en contra del texto de dicha Comisión son poco convincentes; en muchos casos ignoran la práctica existente y el objetivo fundamental de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El artículo 22, de adoptarse, constituiría una norma progresiva de derecho internacional y garantizará la flexibilidad del régimen de las relaciones entre el Estado que envía y el Estado receptor.

14. El análisis de la enmienda conjunta de Ghana y Zambia pone de relieve las ventajas del texto de la Comisión de Derecho Internacional. La enmienda incorpora al artículo nuevos elementos: el Estado que envía y el Estado receptor deben, según ella, ponerse de acuerdo para la concesión de facilidades. El artículo 22 no puede considerarse aisladamente del artículo 2, al que complementa y explora. Cabe concluir que si el Estado receptor ha convenido en recibir una misión especial, también ha dado su consentimiento respecto de las actividades de la misión, y en consecuencia no hay necesidad de exigir un acuerdo especial relativo a la concesión de facilidades. Si un Estado acepta recibir una misión especial, evidentemente tendrá que darle todas las facilidades necesarias que le permitan funcionar normalmente, y no las "facilidades razonables" que cita la enmienda. Por tales razones, la delegación de Bielorrusia no puede apoyar la enmienda.

15. El Sr. CASTRÉN (Finlandia) dice que su delegación no puede apoyar la enmienda conjunta de Ghana y Zambia. Su adopción colocaría a las misiones especiales a merced de los Estados receptores, ya que el contenido de cualquier acuerdo sobre facilidades dependería de las que estuviera dispuesto a otorgar el Estado receptor. En tal caso, podría suprimirse muy bien el artículo 22, y dejar que la cuestión de las facilidades se rigiera por posibles acuerdos. La delegación de Finlandia votará en favor del texto de la Comisión de Derecho Internacional.
16. El Sr. BAYONA ORTIZ (Colombia) dice que la última frase del párrafo 3) del comentario de la Comisión de Derecho Internacional al artículo 22 permite a Colombia aceptar el texto actual del artículo. Algunas misiones especiales exigen, para desempeñar con éxito sus funciones, las facilidades que se dan a las misiones diplomáticas permanentes; con otras no ocurre lo mismo. El Estado receptor, conforme al artículo 22, no está obligado a dar facilidades que no estén a tono con las características de la misión especial. La delegación colombiana apoyará por tanto el texto de la Comisión de Derecho Internacional y no la enmienda conjunta.
17. El Sr. SPERDUTI (Italia) se hace cargo de las razones que han movido a las delegaciones de Ghana y Zambia a presentar su enmienda. Tal como está redactado, el artículo 22 obliga al Estado receptor a evaluar las características de una misión especial, evaluación que ha de ser subjetiva. Por desgracia, toda decisión sobre si unas facilidades son o no razonables también será subjetiva. No parece por ello que los patrocinadores de la enmienda hayan dado con una fórmula mejor para resolver la dificultad. Del mismo modo, las primeras palabras de la enmienda dan a entender que el acuerdo habrá de concertarse antes de la partida de la misión especial. ¿Qué ocurrirá, sin embargo, si después de su llegada una misión especial descubre que necesita otras facilidades adicionales a fin de realizar su cometido? ¿Será necesario un nuevo acuerdo? En general, la enmienda tiende a complicar las cosas y no contará por ello con el apoyo de la delegación italiana.
18. Sir Kenneth BAILEY (Australia) dice que el debate muestra que hay mucho que decir en favor y en contra de la enmienda conjunta de Ghana y Zambia. Su primera impresión es que, en realidad, la enmienda apenas si propone otra cosa que un cambio de redacción al dar carácter expreso a determinados elementos que ya figuran implícitos en el texto de la Comisión de Derecho Internacional como muestra el comentario respectivo. La intención de los patrocinadores podría quedar más en claro si se modificara su texto así: "El Estado receptor deberá dar a la misión especial las facilidades que considere razonablemente necesarias para el desempeño de sus funciones, habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial." No parece necesario agregar nada que se refiera a un acuerdo previo o formal.
19. Como ha indicado el representante de Colombia, el artículo 22 debe considerarse en relación con el contenido del párrafo 3) del comentario de la Comisión de Derecho Internacional, especialmente su última frase. Queda en pie, con todo, el problema muy serio de decidir qué es lo que exigen la naturaleza y el cometido de una misión especial. El Estado receptor tiene que aceptar que, en vista de su naturaleza y de su cometido, la misión especial necesita determinadas facilidades. Esto parece ser todo lo que se propone aclarar la enmienda conjunta.
20. Entendida la enmienda en este sentido, la delegación de Australia está dispuesta a apoyarla. La enmienda se limita a poner en claro lo que la misma Comisión de Derecho Internacional ha expuesto como un problema existente en la práctica.
21. El Sr. MAIGA (Malí) no puede apoyar la enmienda conjunta que tiende a limitar el alcance de la convención propuesta. Será difícil determinar qué facilidades son razonables, y en todo caso las misiones especiales deben gozar, al igual que las misiones diplomáticas permanentes, de todas las facilidades necesarias para la realización de su cometido. La aprobación de la enmienda haría de la convención un cuerpo de normas aplicables de maneras diferentes por diferentes Estados.
22. El Sr. DUPLESSY (Haití) dice que surgirán dificultades si cada Estado ha de decidir por su cuenta las facilidades que han de concederse a las misiones especiales. Por otra parte, debe tenerse presente que el artículo 22 es sólo una introducción de los demás artículos relativos a las facilidades. Si sólo se respeta el principio del artículo 22 cuando hay acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor, sobrarán los artículos 23, 24 y 25. En consecuencia, su delegación no puede apoyar la enmienda conjunta y votará en favor del texto de la Comisión de Derecho Internacional.
23. La Sra. KELLY DE GUIBOURG (Argentina) pide que, de ponerse a votación la enmienda conjunta, se vote por separado la palabra "razonables".
24. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) dice que la enmienda conjunta parece tener el propósito de establecer un equilibrio entre los intereses del Estado que envía y los del Estado receptor y permitir la intervención de este último en la determinación de las facilidades que pueden considerarse razonablemente necesarias. El artículo 22 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional se propone enunciar un principio general que se califica en los artículos siguientes; en consecuencia, no es necesario insertar especificaciones en el artículo 22, y por ello su delegación no puede apoyar la enmienda.
25. El Sr. MULIMBA (Zambia) dice que no se puede dar por sentado que todas las facilidades que solicite el Estado que envía han de ser razonables. Una petición de helicópteros puede ser razonable en los Estados Unidos de América, pero no en Zambia. Unas facilidades que pueden ser razonables en el caso de una misión especial encabezadas por un ministro, no lo serían si la misión está encabezada por una persona que no tiene rango ministerial. A menudo la aplicación de los planes de desarrollo depende de que se satisfagan las solicitudes de facilidades, privilegios e inmunidades que formulan los donantes y que en conjunto pueden costar al país receptor más que lo que valen los beneficios que recibe. Sin embargo, su delegación no insistirá en que se ponga a votación

la enmienda conjunta, pero desea en cambio que conste en acta que entiende que la palabra "facilidades" que figura en el artículo 22 significa facilidades razonables. Hace suya también la explicación del representante de Australia acerca de la enmienda conjunta, que expresa mejor tal vez la salvedad que los patrocinadores han deseado introducir en el artículo 22.

26. El Sr. DADZIE (Ghana) está convencido de que el Estado que envía debe, en su propio interés, avisar con anticipación al Estado receptor acerca de las facilidades necesarias para las misiones especiales. Se ha recalcado frecuentemente que la Sexta Comisión no está obligada a adoptar para las misiones especiales las mismas reglas que se adoptaron para las misiones diplomáticas permanentes. El simple hecho de la permanencia crea una situación en la que resulta más fácil al Estado receptor conceder las facilidades requeridas. Muchas misiones especiales tienen una duración muy corta, y de no avisarse de antemano al Estado receptor acerca de lo que es probable que haya de resultar necesario, la tarea de las misiones especiales podrá malograrse por no haberse previsto las facilidades necesarias. Los países pequeños no pueden proporcionar sin previo aviso todo lo que se les pueda solicitar, y la delegación de Ghana votará en consecuencia en favor del texto del artículo 22 propuesto por la Comisión de Derecho Internacional con la salvedad de que deba darse tal aviso.

27. La delegación de Ghana no puede aceptar el argumento de que el texto de la Comisión de Derecho Internacional no puede ser objeto de críticas, por revestir autoridad. Si así fuera, no tendría sentido que la Sexta Comisión lo considerara en absoluto. La propia Comisión de Derecho Internacional preferiría seguramente, que la Sexta Comisión someta sus proyectos al más estricto análisis, de modo que el texto que se apruebe en definitiva haga honor a su labor preparatoria.

28. El debate indica que muchas delegaciones están de acuerdo con las ideas de los patrocinadores de la enmienda conjunta pero prefieren que no se inserten esas ideas en el artículo 22. La delegación de Ghana no insistirá por ello en la enmienda, y aceptará el texto del artículo 22 de la Comisión de Derecho Internacional en la inteligencia de que la palabra "facilidades" que aparece en ese artículo denota facilidades razonables, habida cuenta de la naturaleza y el cometido de la misión especial y de que, siempre que sea posible, se notifique al Estado receptor acerca de las facilidades que han de darse.

29. El Sr. SEYDOU (Níger) dice que el calificativo "razonable" que aparece en la enmienda conjunta se

aplicaría a las facilidades exigidas a todos los Estados receptores, cualquiera que sea su grado de desarrollo, y algunos Estados receptores podrían haber sostenido que ninguna facilidad era "razonable". De este modo la enmienda habría sido más restrictiva que el texto de la Comisión de Derecho Internacional que impone a todo Estado receptor la obligación de dar facilidades. La delegación nigerina apoya el texto del artículo 22 de dicha Comisión.

30. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) dice que la presentación de la enmienda conjunta ha sido útil para la Sexta Comisión, ya que el debate ha revelado que los vocablos sencillos y llanos del artículo 22 ocultan una variedad de problemas que han de exigir que en cada caso se haga uso del buen juicio y discreción. Desea que conste en acta que a juicio de su delegación la mención que hace el artículo 22 de las facilidades denota facilidades razonables. Unas facilidades que serán razonables si se piden a un país A, pueden resultar escandalosas si se piden a otro país B.

31. Está de acuerdo con el representante de Ghana en que, con todo el respeto debido a la Comisión de Derecho Internacional y a su excelente labor, ésta no tiene atribuciones, títulos o competencia para elaborar textos que sean necesariamente adecuados para ser adoptados por los Estados sin más trámites. Esa Comisión tiene autoridad, y sus textos merecen atención, pero el órgano competente para adoptar decisiones es la Sexta Comisión.

32. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) dice que su delegación ha encontrado ciertas dificultades respecto de la palabra "facilidades" del artículo 22, ya que puede imponer a los pequeños países receptores obligaciones que éstos no puedan cumplir y por ello hubiera preferido la enmienda conjunta. Desea hacer constar en acta que su delegación entiende que la palabra "facilidades" del artículo 22 denota solamente las facilidades que el Estado receptor se halle en condiciones de dar.

*Queda aprobado el artículo 22 y se remite al Comité de Redacción.*

*Artículo 23 (Alojamiento de la misión especial y de sus miembros)*

33. El PRESIDENTE sugiere que, por no haber enmiendas al artículo 23, se apruebe y remita al Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 17.25 horas.*